

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – CUNDINAMARCA**

Habeas Corpus: HC2021-00002
Proceso: 2019-013
Accionante: BRAYAN SEBASTIAN ROJAS DOMINGUEZ

Nariño, (Cundinamarca) veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

MATERIA DE ESTUDIO

La acción de habeas corpus promovida por el señor BRAYAN SEBASTIAN ROJAS DOMINGUEZ, por la presunta prolongación ilícita de su privación de la libertad.

ANTECEDENTES

a) Hechos jurídicamente relevantes y fundamentos de la acción

Fueron relacionados por la accionante en su escrito, en los siguientes términos:

"Primero: el Juzgado de Ejecución de penas de Girardot me otorgó la libertad condicional el día 24/05/2021 por lo que mi familia tuvo que cancelar la póliza Judicial para hacer efectiva mi libertad condicional.

Segundo: desde ese entonces se tiene conocimiento que el juzgado ejecución de penas de este municipio ya remitió el interlocutorio de fecha 24/05/2021 junto con el acta de compromiso, pero la oficina de jurídica de manera negligente no quiere dar trámite a la orden de libertad por tal motivo me encuentro privado de mi libertad ilegalmente y mi libertad está prolongada injustamente e ilegalmente (...)."

b) Trámite.

El conocimiento de la acción se asumió el día veintiséis de mayo del año en curso siendo las 17:00 horas, momento en que se tuvo conocimiento de la presente acción constitucional, ordenándose vincular a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Diamante de la ciudad de Girardot y al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del mismo municipio, para que en el término de DOS (2) HORAS, se pronunciaran frente a los hechos en que se funda la presente

acción, e igualmente para que se remitieran copia en formato PDF, de la respectiva actuación.

c) Respuestas e intervenciones.

Una vez realizado el respectivo traslado por medio del correo electrónico institucional, las autoridades accionadas respondieron a su turno:

i. El Mayor ® Germán Alberto Trujillo Sánchez en su calidad de Director del Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad de la ciudad de Girardot, en respuesta allegada al correo electrónico de este despacho el día de hoy 27 de mayo, señala que el privado de la libertad Rojas Domínguez Brayan Sebastián ingresó al establecimiento penitenciario el 20 de noviembre de 2017, condenado por el delito de tráfico fabricación o porte de armas de fuego, partes o municiones y fabricación o porte de estupefacientes y que actualmente se encuentra a cargo del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot dentro de la causa 2019-048. Asimismo indica, que mediante boleta de libertad número 115 de fecha 25 de mayo del 2021, el Juzgado de Ejecución de Penas respectivo, otorgó la libertad condicional dentro del proceso 2019 048 siempre y cuando no estuviera requerido por otra autoridad judicial; así las cosas esa dependencia procedió a solicitar y revisar antecedentes del accionante y tras verificar que no tenía requerimientos judiciales, se procedió a ejecutar la boleta de libertad el día de ayer 26 de mayo del 2021 en horas del mediodía.

ii. A su turno, la doctora Maritza Gutiérrez Bustos en calidad de secretaria del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Girardot mediante oficio calendario el día de hoy 27 de mayo de 2021, indica que en dicho despacho cursa la causa 2019 013 en contra de Brayan Sebastián Rojas Domínguez, a quien mediante proveído del 22 de marzo del 2019, se le decretó la acumulación jurídica de penas, fijándosela en 88 meses y 24 días de prisión por los delitos de fabricación tráfico o porte de armas de fuego municiones y tráfico fabricación o porte de estupefacientes.

Asimismo, señala que el 24 de mayo del año que avanza se le otorgó a Rojas Domínguez la libertad condicional, misma que se materializó mediante la boleta 115 del 25 de mayo siguiente, misma que se adjuntó con las copias que acompaña en la presente documentación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

a) Competencia.

Ostenta competencia esta juez para conocer la presente solicitud de amparo por encontrarse en turno de Habeas Corpus y de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1095 del 2 de noviembre de 2006, encontrándonos dentro del término de las 36 horas para resolver.

b) Características de la acción de habeas corpus.

La jurisprudencia constitucional ha definido el *habeas corpus* como un derecho fundamental y como una acción constitucional para proteger la libertad de las personas, bajo el entendido que el carácter de acción que se le atribuye no lo priva de su condición de derecho fundamental, es decir, es un derecho de aplicación inmediata según lo establece el artículo 85 de la Carta Política, no susceptible de limitación durante los estados de excepción que se debe interpretar de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (art. 93 de la C.N.).

La acción constitucional de *habeas corpus* procede frente a dos motivos o situaciones amplias y genéricas: i) cuando la persona es privada de libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, y ii) cuando la privación de la libertad se prolonga ilegalmente.

c) Caso concreto.

Seria del caso entrar a realizar el análisis respectivo frente a la situación que fuera denunciada por el accionante BRAYAN SEBASTIAN ROJAS DOMINGUEZ, de la cual señala encontrarse privado de la libertad de forma ilegal, sino fuera porque se observa que el accionante se encuentra en libertad desde el día de ayer 26 de mayo de 2021 desde las 12 y 25 horas, tal y como se puede verificar en la documentación allegada por el establecimiento carcelario accionado; es decir, que al momento de realizarse el reparto de la presente acción constitucional, el señor Rojas Domínguez ya gozaba de su libertad.

Conforme a lo anterior, y sin observarse la necesidad de realizar una estudio más profundo frente a la situación expuesta, es claro para esta funcionaria que la presente acción de HABEAS CORPUS esta llamada al fracaso, pues téngase en cuenta que el accionante BRAYAN SEBASTIAN ROJAS DOMINGUEZ se encuentra en libertad, habiéndose superado el hecho que genero la presente acción y al no observarse violación o amenaza alguna por parte de los aquí accionados en contra del accionante.

Concordante a lo anterior, se despachara desfavorablemente la solicitud impetrada, declarando la improcedencia del presente habeas corpus y consecuentemente, de la libertad pretendida.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO (Cundinamarca),**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de HABEAS CORPUS impetrada por el señor BRAYAN SEBASTIAN ROJAS DOMINGUEZ, por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO.- COMUNICAR por el medio más expedito al accionante, a la oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario El Diamante y al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Girardot, el contenido de esta decisión.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a871ecbdce696c39f6d37b8a81d9da948657986600c0b7f7317acdb1beae3b92

Documento generado en 27/05/2021 05:50:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>